

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 002-2011/SBN-DNR

San Isidro, 21 de diciembre de 2011

Visto, el Expediente N° 272-2011/SBN-SDAPE en el cual la Municipalidad Distrital de San Bartolo solicita la nulidad de oficio de la Resolución N° 288-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de setiembre de 2011, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal -SDAPE de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 288-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de setiembre de 2011, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, resolvió formalizar la reversión de dominio a favor del Estado, del terreno eriazó de 980,000.00 m², denominado "Parcela del Estado", constituido por los lotes N°s 107, 111, 115, 119, 123, 127 y 131 de las Pampas de San Bartolo, ubicado en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de San Bartolo en la Partida N° P03208437 del Registro de Predios de Lima;

Que, mediante Notificación N° 343-2011/SBN-SG-UTD, de fecha 05 de octubre de 2011, se comunica a la Municipalidad Distrital de San Bartolo la Resolución N° 288-2011/SBN-DGPE-SDAPE, recibiendo la citada Comuna la notificación con fecha 11 de octubre de 2011;

Que, mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2011 (S.I. N° 18487-2011) recibido en esta SBN en la misma fecha, la Municipalidad Distrital de San Bartolo manifiesta no reconocer validez alguna, ni de forma ni de fondo, a la Resolución N° 288-2011/SBN-DGPE-SDAPE, debido que la SBN la ha expedido sin tener la competencia que se atribuye en la Resolución, pretendiendo aplicar irregularmente disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 17119, contraviniendo preceptos constitucionales, vulnerando la autonomía constitucional del Gobierno Local al intentar privarle de su propiedad, mediante un acto confiscatorio;



Que, el escrito de la Municipalidad Distrital de San Bartolo ha sido formulado invocando que la SBN declare de oficio la nulidad de la resolución recurrida, sustentándose en cuestiones de puro derecho, por lo que se entiende que lo que quiso formular la citada Comuna era una apelación, a través de la cual busca la nulidad de la Resolución N° 288-2011/SBN-DGPE-SDAPE;

Que, el artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, dispone que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, la Municipalidad Distrital de San Bartolo ha formulado el Recurso de Apelación dentro del plazo de 15 días perentorios previsto por el artículo 207° de la Ley N° 27444, por lo que correspondía a la Dirección de Gestión de Administración del Patrimonio Estatal resolver como segunda instancia de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

Que, no obstante lo indicado en el considerando precedente mediante Resolución N° 084-2011/SBN, de fecha 14 de diciembre de 2011, la Superintendente Nacional de Bienes Estatales acepta la abstención formulada por el Director (e) de Gestión del Patrimonio Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 88° de la Ley N° 27444, disponiendo que sea la Dirección de Normas y Registro la que conozca y se pronuncie respecto de la nulidad de la Resolución N° 288-2011/SBN-DGPE-SDAPE;

Que, el Decreto Ley N° 17119 constituye la norma habilitante para el retorno al patrimonio del Estado, de los predios adjudicados a los Concejos Distritales que no hubiesen sido a su vez transferidos por éstos a favor de terceros;

Que, habiendo comprobado la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a través de la inspección efectuada con fecha 26 de agosto de 2011 que el predio de 980,000.00 m², denominado "Parcela del Estado", constituido por los lotes N°s 107, 111, 115, 119, 123, 127 y 131 de las Pampas de San Bartolo, ubicado en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, no ha sido transferido a terceros conforme la excepción prevista por el Decreto Ley N° 17119, correspondía sólo formalizar la reversión al Estado de una situación prevista y dispuesta por el acotado Decreto Ley;

Que, no obstante lo indicado en los numerales precedentes, el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución contiene el derecho de defensa como una garantía para los justiciables a fin de proteger sus derechos al interior de un proceso judicial. Esta garantía evidentemente se extiende a los procedimientos administrativos, puesto que estos últimos son instancias en las que participa el Estado ejerciendo una función que permite decidir sobre los derechos y deberes del administrado. Así las cosas, las garantías del debido proceso tienen, además de la dimensión judicial, una de carácter administrativo;

Que, el Tribunal Constitucional en cuanto al derecho defensa en la Sentencia STC 06648-2006-HC/TC señaló que "el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés [...]";

Que, teniendo en cuenta lo indicado en el considerando precedente, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal previamente a la expedición de la Resolución N° 288-2011/SBN-DGPE-SDAPE, debió de notificar a la Municipalidad Distrital de San Bartolo sobre el procedimiento de formalización de reversión, a fin de que efectúe el descargo correspondiente, aplicando por analogía lo dispuesto en el artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N°
002-2011/SBN-DNR**

Que, sin perjuicio de lo señalado del Informe Técnico Legal N° 0506-2011/SBN-DGPE-SDAPE, se advierte que la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal sólo consideró necesario emitir el acto resolutorio que complementa lo dispuesto por el Decreto Ley N° 17119, a fin de revertir el predio sub materia al dominio del Estado, no previendo el requisito de la notificación previa a la Municipalidad Distrital de San Bartolo, en salvaguarda del principio del debido procedimiento;

Que, siendo ello así al haberse expedido la Resolución N° 288-2011/SBN-DGPE-SDAPE sin cumplir con la notificación a la Municipalidad apelante para el descargo respectivo, se ha incurrido en las causales de nulidad contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° debidamente concordado con el numeral 5 del artículo 4° de la Ley N° 27444, por lo que corresponde declarar su nulidad, amparándose el recurso de apelación en el extremo de la afectación del derecho constitucional de defensa, careciendo de sentido pronunciarse sobre los demás extremos de la impugnación formulada por la citada Comuna;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, "la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido";

Que, de los actuados, se puede concluir, que la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal consideró innecesario en el procedimiento de formalización de Reversión en aplicación del Decreto Ley N° 17119, la notificación previa al sujeto pasivo de la reversión, toda vez que como lo indica el Informe Técnico Legal N° 00506-2011/SBN-DGPE-SDAPE, la citada Subdirección sólo estimó "necesario emitir el acto resolutorio que complementa lo dispuesto por el Decreto Ley N° 17119", evidenciándose con ello que la actuación del área operativa se habría sustentado en una inadecuada interpretación de las normas vigentes sobre el procedimiento a seguir para formalizar la reversión de terrenos;



Que, conforme a lo previsto en el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, corresponde a la Superintendente Nacional de Bienes Estatales el "designar cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente";

Que, asimismo, el literal d) del artículo 13° del acotado Decreto Supremo dispone que es función de la Secretaría General "aprobar la contratación, suspensión, sanción y cese del personal de la institución que no ejerza cargo de confianza, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes dando cuenta al Superintendente";

Que, siendo ello así, compete a la Alta Dirección pronunciarse respecto de la sanción

que correspondería aplicar, de ser el caso, a los profesionales de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal que intervinieron en la emisión de la acotada Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Estimar en parte el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de San Bartolo en consecuencia nula la Resolución N° 288-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de setiembre de 2011, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.




JOSE FELISANDRO MAS CAMUS
Director (e) de Normas y Registro
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES